

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: PATRICIA ÁNGEL
EJECUTADO: JUAN JOSÉ GAITÁN OCHOA y PAOLO ALBERTO OCHOA DE LA HOZ
RADICACIÓN: 76001400300520230059700
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO TERMINA PAGO TOTAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso, con solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.3183

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo, adelantado a PATRICIA ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.923.625 en contra de JUAN JOSÉ GAITÁN OCHOA, con la cédula de ciudadanía número 1.105.670.410 y PAOLO ALBERTO OCHOA DE LA HOZ, con la cédula de ciudadanía número 72.004.227, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento del EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada JUAN JOSÉ GAITÁN OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.670.410 y PAOLO ALBERTO OCHOA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.004.227, como empleados de la SOCIEDAD NSDR SAS CALI, correo electrónico: contrataciones@clinicanuestra.com. **COMUNIQUESE** al pagador.

TERCERO: Decretar el levantamiento del EMBARGO y RETENCIÓN título en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, títulos valores, certificados de depósito, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$26.400.000 mcte. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia. Comuníquese al gerente de:

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancooccidente.com.co

BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: PATRICIA ÁNGEL
EJECUTADO: JUAN JOSÉ GAITÁN OCHOA y PAOLO ALBERTO OCHOA DE LA HOZ
RADICACIÓN: 76001400300520230059700
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO TERMINA PAGO TOTAL

BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
GIROS Y FINANZAS: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com
SCOTIABANK: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
CITIBANK: legalnotificacionescitibank@citi.com

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.2171 de agosto 17 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO: SIN lugar a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: PATRICIA ÁNGEL
EJECUTADO: JUAN JOSÉ GAITÁN OCHOA y PAOLO ALBERTO OCHOA DE LA HOZ
RADICACIÓN: 76001400300520230059700
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
AUTO TERMINA PAGO TOTAL

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

EN ESTADO Nro213 DE HOY DE
013 DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5775f09f63bb63f7e1babd39629da12ab97821337419135b790c30cab3b63eff**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>